

Estado
de Coahuila

Administración Fiscal General

"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 1

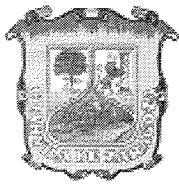
ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila de Zaragoza, a 27 de Junio de 2024

C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN
RIO CONCHOS No. 1720
VISTA HERMOSA
SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 26737

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, fracción II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; SEXTA; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 23 de fecha 19 marzo de 2021; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 22 de fecha 15 de marzo de 2024; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 103 de fecha 26 de diciembre de 2017 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción III y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, XVIII, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y LI; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y

.....2



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024

Exp.: GRF0505002/23

RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 2

ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio correspondientes a la contribución antes señalada, por lo siguiente:

Con oficio número 076/2023, que contiene la orden número GRF0505002/23 de fecha 24 de Mayo de 2023, notificado al C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN, en su carácter de contribuyente, el día 25 de Mayo de 2023, se requirió a la contribuyente C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN con domicilio en RIO CONCHOS No. 1720; se expidió el oficio Número AFG-AGF/OALSA-015/2023 de fecha 18 de Enero de 2024, oficio que le fue notificado el día 22 de Enero de 2024, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

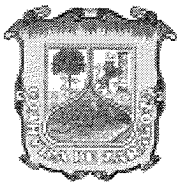
NOTIFICACION DE OFICIO NUMERO 076/2023 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2023, EN EL CUAL SE LE SOLICITA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO GRF0505002/23.

Con fecha 25 de Mayo de 2023, le fue notificado a la C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN, en su carácter de contribuyente, la orden número GRF0505002/23 contenida en el Oficio Número 076/2023, de fecha 24 de Mayo de 2023, en el cual se solicita información y documentación, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibí original del presente oficio número 076/2023 de fecha 24 de Mayo de 2023, el cual contiene firma autógrafa de su emisor el C. L.A.F. Yanko Hiram Mendoza Salcido, mismo que consta de 4 páginas útiles legibles impresas en 4 fojas por su anverso, así como un ejemplar de la carta de Derechos del Contribuyente auditado, un folleto anticorrupción y un tríptico de la PRODECON, así mismo me cercioré que el tanto que en este acto se me hace entrega y el tanto que conservará la autoridad fiscal son idénticos, siendo las 15:45 horas, del día 25 de Mayo de 2023"; su nombre y firma en el original y dos tantos del oficio en cuestión.

La documentación e información que se solicitó se relaciona a continuación:

I. CEDULAS DE TRABAJO

.....3



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 3

Papeles de Trabajo del período sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo elaborados por el propio contribuyente que contenga la integración por importe de los ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo elaborados por el propio contribuyente en relación a las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la renta propio, del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Cedula de papel de trabajo elaborados por el propio contribuyente en relación a la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Cédula de papeles de trabajo elaborados por el propio contribuyente en relación a la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

II.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

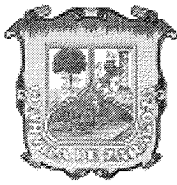
- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales, del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte, del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Estados de Cuenta y fichas de Deposito Bancarias de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Esta información debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito original y dos copias, debidamente firmado por el contribuyente o su Representante Legal, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del Oficio en cuestión, de conformidad con el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

ESCRITO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2023, RECIBIDO EL DIA 09 DE JUNIO DE 2023.

Ahora bien con fecha 9 de Junio de 2023, la contribuyente C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN, presentó escrito de fecha 7 de Junio de 2023, el cuál fue recibido con fecha 9 de Junio de 2023 por esta Administración General de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Monclova, Subsede Sabinas, sito en: Lamadrid esquina con Juárez S/N Planta Alta Zona Centro en la ciudad de Sabinas, Coahuila, el cual se transcribe a continuación:

"ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN
CAMR80011482A
RIO CONCHOS No. 1720
SABINAS, COAHUILA CP. 26737



Estado
de Coahuila

Administración Fiscal General

"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 4

7 DE JUNIO DEL 2023

ADMINISTRACION FISCAL GENERAL

AT'N L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

EN CONTESTACION A SU OFICIO 076/2023 EXP. GRF05058002/23 DONDE ME SOLICITAN DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022 MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

SEGÚN COPIA ANEXA DE CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL NO ME ENCUENTRO ACTIVO. ESTOY SUSPENDIDA DESDE 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

EN REFERENCIA AL SEGURO SOCIAL ME ENCUENTRO INACTIVO DESDE 23 ABRIL DEL 2011.

Y ACTUALMENTE SOLO ME DEDICO A LAS LABORES DOMESTICAS.

POR TAL MOTIVO ANEXO COPIAS DE ESTADOS DE CUENTA DE ENERO A DICIEMBRE 2022.

COPIA DE CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

REPORTE DE TRABAJOS REALIZADOS (CONSTANCIA IMSS)

COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR

ME DESPIDO DE USTED, QUEDANDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION

FIRMA

ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN"

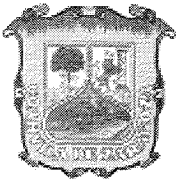
NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OC-022/2023 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Con fecha 13 de Noviembre de 2023, fue notificado el oficio No. AFG-AGF/ALS-OC-022/2023 de fecha 10 de Noviembre de 2023, por medio del cual se citó la contribuyente C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el quinto párrafo del Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

ACTA DE ASISTENCIA

Una vez llegado el día y la hora de la cita, asistió la C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN contribuyente revisada, a las oficinas de esta autoridad fiscal, para que fuera informado de los hechos y omisiones que pudieran entrañar incumplimiento en las disposiciones legales, hasta ese momento conocidas, levantándose para tal efecto el acta circunstanciada de asistencia a que se refiere el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, de fecha 16 de Noviembre de 2023.

.....5



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024

Exp.: GRF0505002/23

RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 5

OFICIO DE OBSERVACIONES

Con fecha 22 de Enero de 2024, le fue notificado el oficio número AFG-AGF/OALSA-015/2023, de fecha 18 de Enero de 2024, dirigido a la contribuyente C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN, por medio del cual se le dieron a conocer las observaciones conocidas de la revisión practicada al amparo de la orden de revisión No. GRF0505002/23, contenida en el oficio No. 076/2023 de fecha 24 de Mayo de 2023; concediéndole a la contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto de las observaciones que se le dieron a conocer.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes y Declaraciones, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuada por esta Autoridad con el objeto de conocer el giro, las obligaciones fiscales y las declaraciones presentadas de la contribuyente C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN, con motivo de la revisión que se llevó a cabo, se realizó con fundamento en la Sección 1 Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 68 con fecha 25 de Agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020; la cual establece:

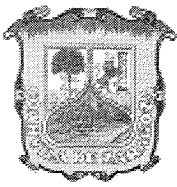
"SEXTA.- La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas. Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría". Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes,

.....6



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 6

documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

REGIMÉN FISCAL.

De acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por la contribuyente revisada C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN se conoció que tributa bajo el Régimen de Pequeños contribuyentes, la cual inició operaciones con fecha 15 de Enero de 2000 y su giro real es: "Hogar", con las siguientes obligaciones fiscales:

Table with 4 columns: OBLIGACION, DESCRIPCION DE LA OBLIGACION, FECHA MOVIMIENTO, FECHA BAJA. Rows include details for ISR, IVA, and annual declarations.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Oficio de observaciones número AFG-AGF/OALSA-015/2023 de fecha 18 de Enero de 2024, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen consentidos los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-AGF/OALSA-015/2023 de fecha 18 de Enero de 2024, el cual fue notificado a la C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN, en su carácter de contribuyente, lo anterior con fundamento en el artículo 48 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación los que se reseñan a continuación:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERIODO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 7

DECLARACION ANUAL PRESENTADA:

Se hace constar que de la consulta realizada a la Base de Datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN, a la fecha de inicio de facultades por parte de esta autoridad fiscal, no se encontró presentada la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio del 01 de enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

A).- INGRESOS

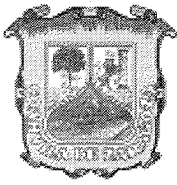
En virtud de que la C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN contribuyente revisada, no proporcionó documentación solicitada mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación número GRF0505002/23 contenida en el Oficio Número 076/2023, de fecha 24 de Mayo de 2023, en el cual se solicita información y documentación, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificado el día 25 de Mayo de 2023, a la C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN, en su carácter de contribuyente revisada; en virtud de que no cuenta documentación que integra su contabilidad, por lo que esta autoridad con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, procedió a determinar presuntivamente los Ingresos, con documentos que obran en expedientes de esta Dependencia, de conformidad con el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, revisiones GRM0505010/22 LIMPIEZA INDUSTRIAL REPA, S.A. DE C.V.; GRM0505009/22 PAGROIN, S.A. DE C.V. y GRM0505008/22 COMERC HDZ, S.A. DE C.V. consistente en relación de cheques expedidos y cobrados a nombre de la C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN, se conocieron Ingresos mensuales en cantidad de \$ 85,682,556.00 los cuales se integran como sigue:

Table with 2 columns: CONTRIBUYENTES and INGRESOS. Rows include LIMPIEZA INDUSTRIAL REPA, S.A. DE C.V., PAGROIN, S.A. DE C.V., COMERC HDZ, S.A. DE C.V., and TOTAL.

El Importe en cantidad de \$ 27,195,358.00 que corresponde a los cheques expedidos por LIMPIEZA INDUSTRIAL REPA, S.A. DE C.V., se integra mensualmente como sigue:

Table with 4 columns: FECHA, CHEQUE, IMPORTE, COBRADO POR. Rows list dates from 03/01/2022 to 28/01/2022 with corresponding cheque numbers and amounts, ending with a SUMA row.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



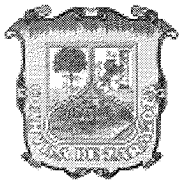
"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 8

Table with 4 columns: Date, ID, Amount, and Name. It lists transactions for Rocio Bernabe Campos Moran from 09/02/2022 to 29/04/2022, including sub-totals (SUMA) for February and March.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"2024: Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 9

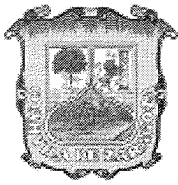
Table with 4 columns: Date, Cheque Number, Amount, and Payee Name. Includes a total row (SUMA TOTAL) showing \$27,195,358.00.

Los Ingresos mensuales en cantidad de \$ 27,195,358.00 se conocieron en base al análisis de los cheques expedidos por LIMPIEZA INDUSTRIAL REPA, S.A. DE C.V. y cobrados por la C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN...

El Importe en cantidad de \$ 16,672,750.00 que corresponde a los cheques expedidos por PAGROIN, S.A. DE C.V., se integra mensualmente como sigue:

Detailed table with 4 columns: FECHA, CHEQUE, IMPORTE, COBRADO POR. Lists monthly payments from 11/02/2022 to 25/04/2022 with a total of \$6,899,500.00.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 10

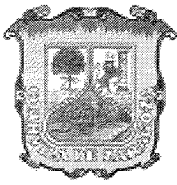
Table with 4 columns: Date, Cheque Number, Amount, and Payee Name. Includes a total row for SUMA TOTAL.

Los Ingresos mensuales en cantidad de \$ 16,672,750.00 se conocieron en base al análisis de los cheques expedidos por PAGROIN, S.A. DE C.V., y cobrados por la C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN, los cuales se encuentran contenidos en 24 (veinticuatro) fojas útiles por una sola cara, foliada en forma económica con los números del 01 (uno) al 24 (veinticuatro) de los cuales se proporciona copia fotostática debidamente certificada por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN, en su carácter de contribuyente revisada, mediante Oficio de Observaciones número AFG-AGF/LALSA-002/2024 de fecha 18 de Enero de 2024.

El Importe en cantidad de \$ 41,814,448.00 que corresponde a los cheques expedidos por COMERC HDZ, S.A. DE C.V. se integra mensualmente como sigue:

Table with 4 columns: FECHA, CHEQUE, IMPORTE, COBRADO POR. Lists individual cheques from 2022 to 2024 with their respective amounts and payee names.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

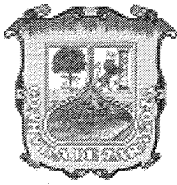
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 11

Table with 4 columns: Date, Folio, Amount, and Name (ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN). Includes a summary row (SUMA) and a total row (SUMA TOTAL).

Los Ingresos mensuales en cantidad de \$ 41,814,448.00 se conocieron en base al análisis de los cheques expedidos por COMERC HDZ, S.A. DE C.V. y cobrados por la C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN, los cuales se encuentran contenidos en 59 (cincuenta y nueve) fojas útiles por una sola cara, foliada en forma económica con los números del 01 (uno) al 59 (cincuenta y nueve) de los cuales se proporciona copia fotostática debidamente certificada por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la C. ROCIO BERNABE CAMPOS

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 12

MORAN, en su carácter de contribuyente revisada, mediante Oficio de Observaciones número AFG-AGF/LALSA-002/2024 de fecha 18 de Enero de 2024.....

Los ingresos se determinan de conformidad con los artículos 90, 100, 101, 102, 106 y 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, así como en artículos 28 primer párrafo fracciones I, II y III y 29 y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.

B) DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

Se hace constar que la C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN no proporciono registros contables, pólizas, ni documentación comprobatoria de compras y gastos de los meses de Enero a Diciembre de 2022, que pudiera ser revisada, analizada y valorada para los efectos del presente apartado, tal y como se hace mención en su escrito de fecha 07 de Junio de 2023, firmado por la C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN en su carácter de contribuyente revisada, el cual fue recibido con fecha 09 de Junio de 2023, por esta Administración General de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Monclova, Subsede Sabinas, sito en: Lamadrid esquina con Juárez S/N Planta Alta, Zona Centro en la ciudad de Sabinas, Coahuila.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, Fracción I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Decima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico o Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 25 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020; determina que la contribuyente C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN, se encuentra afecta al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo fracción I, 90, 100, 101, 102, 106 y 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, así como en artículos 28 primer párrafo fracciones I, II y III y 29 y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

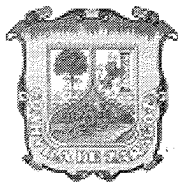
I.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta

Table with 3 columns: Concepto, Importe, sin Impuesto al Valor Agregado (entre 1.16). Row 1: Total de Ingresos Según Cheques, \$ 85,682,556.00, \$ 73,864,272.41

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

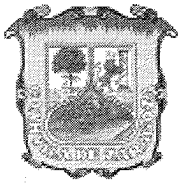
HOJA No. 13

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO I.- INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	73,864,272.41
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I.- INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	73,864,272.41
MENOS: LIMITE INFERIOR	3,898,140.25
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	69,966,132.16
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.35
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	24,488,145.84
MAS: CUOTA FIJA	1,222,522.75
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	25,710,668.59
(MENOS) CREDITO AL SALARIO :	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	25,710,668.59
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0443
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	26,849,651.21
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	25,710,668.59
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,138,982.62

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
3,898,140.13	EN ADELANTE	1,222,522.76	35.00
1,299,380.05	3,898,140.12	338,944.34	34.00
974,535.04	1,299,380.04	234,993.95	32.00
510,451.01	974,535.03	95,768.74	30.00
323,862.01	510,451.00	51,883.01	23.52
160,577.66	323,862.00	17,005.47	21.36
134,119.42	160,577.65	12,264.16	17.92
115,375.91	134,119.41	9,265.20	16.00
65,651.08	115,375.90	3,855.14	10.88
7,735.01	65,651.07	148.51	6.40
0.01	7,735.00	0.00	1.92



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024

Exp.: GRF0505002/23

RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 14

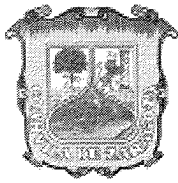
Ingresos para efectos del Impuesto Sobre la Renta

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Ingresos Mensuales según cheques	3,383,560.00	6,833,900.00	13,355,768.00	27,297,280.00	34,812,048.00
Ingresos sin Impuesto al Valor Agregado (entre 1.16)	2,916,862.07	5,891,293.10	11,513,593.10	23,532,137.93	30,010,386.21

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,916,862.07	5,891,293.10	11,513,593.10	23,532,137.93	30,010,386.21
INGRESOS ACUMULADOS	2,916,862.07	8,808,155.17	20,321,748.27	43,853,886.20	73,864,272.41
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	2,916,862.07	8,808,155.17	20,321,748.27	43,853,886.20	73,864,272.41
MENOS: LIMITE INFERIOR	324,845.03	649,690.00	974,535.06	1,299,380.00	1,624,225.00
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	2,592,017.04	8,158,465.17	19,347,213.21	42,554,506.20	72,240,047.41
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	907,205.95	2,855,462.76	6,771,524.51	14,894,076.92	25,284,016.16
MAS: CUOTA FIJA	101,876.90	203,753.80	305,630.69	407,507.59	509,384.50
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,009,082.85	3,059,216.56	7,077,155.19	15,301,584.51	25,793,400.66
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	1,009,082.85	3,059,216.56	7,077,155.19	15,301,584.51	25,793,400.66
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	1,009,082.85	3,059,216.56	7,077,155.19	15,301,584.51
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	1,009,082.85	2,050,133.71	4,017,938.63	8,224,429.32	10,491,816.15
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1363	1.1269	1.1159	1.1099	1.1079
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	1,146,620.84	2,310,295.68	4,483,617.72	9,128,294.10	11,623,883.11

.....15



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024

Exp.: GRF0505002/23

RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 15

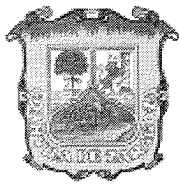
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,009,082.85	2,050,133.71	4,017,938.63	8,224,429.32	10,491,816.15
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	137,537.99	260,161.97	465,679.09	903,864.78	1,132,066.96

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS ACUMULADOS	73,864,272.41	73,864,272.41	73,864,272.41	73,864,272.41
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	73,864,272.41	73,864,272.41	73,864,272.41	73,864,272.41
MENOS: LIMITE INFERIOR	1,949,070.13	2,273,915.00	2,598,760.00	2,923,605.00
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	71,915,202.29	71,590,357.41	71,265,512.41	70,940,667.41
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.35	0.35	0.35	0.35
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	25,170,320.37	25,056,624.67	24,942,928.92	24,829,233.17
MAS: CUOTA FIJA	611,261.38	713,138.31	815,015.19	916,892.13
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	25,781,581.75	25,769,762.98	25,757,944.11	25,746,125.30
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	25,781,581.75	25,769,762.98	25,757,944.11	25,746,125.30
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	25,793,400.66	25,793,400.66	25,793,400.66	25,793,400.66
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0986	1.0905	1.0830	1.0763
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
INGRESOS ACUMULADOS	73,864,272.41	73,864,272.41	73,864,272.41	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPTULO I INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	



"2024. Bicentenario de Coahuila: 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024

Exp.: GRF0505002/23

RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 16

PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	73,864,272.41	73,864,272.41	73,864,272.41	
MENOS: LIMITE INFERIOR	3,248,450.00	3,573,295.00	3,898,140.25	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	70,615,822.41	70,290,977.41	69,966,132.16	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.35	0.35	0.35	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	24,715,537.42	24,601,841.67	24,488,145.84	
MAS: CUOTA FIJA	1,018,769.00	1,120,645.88	1,222,522.75	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	25,734,306.42	25,722,487.55	25,710,668.59	
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	25,734,306.42	25,722,487.55	25,710,668.59	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	25,793,400.66	25,793,400.66	25,793,400.66	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0703	1.0642	1.0601	
IGUAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	0.00	0.00	28,692,711.45
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	0.00	0.00	25,793,400.66
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	2,899,310.79

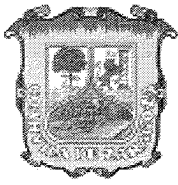
TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2022

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2022 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	644.58	0.00	1.92
644.59	5,470.92	12.38	6.40
5,470.93	9,614.66	321.26	10.88
9,614.67	11,176.62	772.10	16.00
11,176.63	13,381.47	1,022.01	17.92
13,381.48	26,988.50	1,417.12	21.36
26,988.51	42,537.58	4,323.58	23.52
42,537.59	81,211.25	7,980.73	30.00
81,211.26	108,281.67	19,582.83	32.00
108,281.68	324,845.01	28,245.36	34.00
324,845.02	EN ADELANTE	101,876.90	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2022

[Handwritten signatures and marks]



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024

Exp.: GRF0505002/23

RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 17

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de febrero de 2022 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,289.16	0.00	1.92
1,289.17	10,941.84	24.76	6.40
10,941.85	19,229.32	642.52	10.88
19,229.33	22,353.24	1,544.20	16.00
22,353.25	26,762.94	2,044.02	17.92
26,762.95	52,977.00	2,834.24	21.36
53,977.01	85,075.16	8,647.16	23.52
85,075.17	162,422.50	15,961.50	30.00
162,422.51	216,563.34	39,165.66	32.00
216,563.35	649,690.02	56,490.72	34.00
649,690.00	EN ADELANTE	203,753.80	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2022

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de marzo de 2022 del Impuesto Sobre la Renta

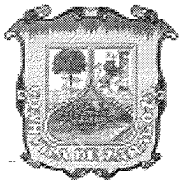
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,933.74	0.00	1.92
1,933.75	16,412.76	37.14	6.40
16,412.77	28,843.98	963.78	10.88
28,843.99	33,529.86	2,316.30	16.00
33,529.87	40,144.41	3,066.03	17.92
40,144.42	80,965.50	4,251.36	21.36
80,965.51	127,612.74	12,970.74	23.52
127,612.75	243,633.75	23,942.19	30.00
243,633.76	324,845.01	58,748.49	32.00
324,845.02	974,535.03	84,736.08	34.00
974,535.04	EN ADELANTE	305,630.70	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2022

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de abril de 2022 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,578.32	0.00	1.92

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024

Exp.: GRF0505002/23

RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 18

2,578.33	21,883.68	49.52	6.40
21,883.69	38,458.64	1,285.04	10.88
38,458.65	44,706.48	3,088.40	16.00
44,706.49	53,525.88	4,088.04	17.92
53,525.89	107,954.00	5,668.48	21.36
107,954.01	170,150.32	17,294.32	23.52
170,150.33	324,845.00	31,922.92	30.00
324,845.01	433,126.68	78,331.32	32.00
433,126.69	1,299,380.04	112,981.44	34.00
1,299,380.05	EN ADELANTE	407,507.60	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2022

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de mayo de 2022 del Impuesto Sobre la Renta

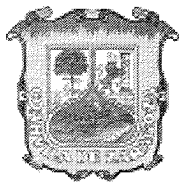
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,222.90	0.00	1.92
3,222.91	27,354.60	61.90	6.40
27,354.61	48,073.30	1,606.30	10.88
48,073.31	55,883.10	3,860.50	16.00
55,883.11	66,907.35	5,110.05	17.92
66,907.36	134,942.50	7,085.60	21.36
134,942.51	212,687.90	21,617.90	23.52
212,687.91	406,056.25	39,903.65	30.00
406,056.26	541,408.35	97,914.15	32.00
541,408.36	1,624,225.05	141,226.80	34.00
1,624,225.06	EN ADELANTE	509,384.50	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2022

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de junio de 2022 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,867.48	0.00	1.92
3,867.49	32,825.52	74.28	6.40
32,825.53	57,687.96	1,927.56	10.88
57,687.97	67,059.72	4,632.60	16.00
67,059.73	80,288.82	6,132.06	17.92
80,288.83	161,931.00	8,502.72	21.36
161,931.01	255,225.48	25,941.48	23.52
255,225.49	487,267.50	47,884.38	30.00

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024

Exp.: GRF0505002/23

RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 19

487,267.51	649,690.02	117,496.98	32.00
649,690.03	1,949,070.06	169,472.16	34.00
1,949,070.07	EN ADELANTE	611,261.40	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2022

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de julio de 2022 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,512.06	0.00	1.92
4,512.07	38,296.44	86.66	6.40
38,296.45	67,302.62	2,248.82	10.88
67,302.63	78,236.34	5,404.70	16.00
78,236.35	93,670.29	7,154.07	17.92
93,670.30	188,919.50	9,919.84	21.36
188,919.51	297,763.06	30,265.06	23.52
297,763.07	568,478.75	55,865.11	30.00
568,478.76	757,971.69	137,079.81	32.00
757,971.70	2,273,915.07	197,717.52	34.00
2,273,915.08	EN ADELANTE	713,138.30	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2022

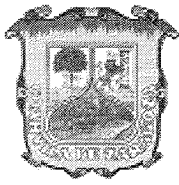
Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de agosto de 2022 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,156.64	0.00	1.92
5,156.65	43,767.36	99.04	6.40
43,767.37	76,917.28	2,570.08	10.88
76,917.29	89,412.96	6,176.80	16.00
89,412.97	107,051.76	8,176.08	17.92
107,051.77	215,908.00	11,336.96	21.36
215,908.01	340,300.64	34,588.64	23.52
340,300.65	649,690.00	63,845.84	30.00
649,690.01	866,253.36	156,662.64	32.00
866,253.37	2,598,760.08	225,962.88	34.00
2,598,760.09	EN ADELANTE	815,015.20	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2022

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de septiembre de 2022 del Impuesto Sobre la Renta

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024

Exp.: GRF0505002/23

RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 20

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,801.22	0.00	1.92
5,801.23	49,238.28	111.42	6.40
49,238.29	86,531.94	2,891.34	10.88
86,531.95	100,589.58	6,948.90	16.00
100,589.59	120,433.23	9,198.09	17.92
120,433.24	242,896.50	12,754.08	21.36
242,896.51	382,838.22	38,912.22	23.52
382,838.23	730,901.25	71,826.57	30.00
730,901.26	974,535.03	176,245.47	32.00
974,535.04	2,923,605.09	254,208.24	34.00
2,923,605.10	EN ADELANTE	916,892.10	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2022

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de octubre de 2022 del Impuesto Sobre la Renta

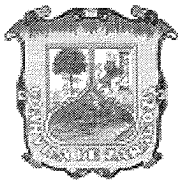
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	6,445.80	0.00	1.92
6,445.81	54,709.20	123.80	6.40
54,709.21	96,146.60	3,212.60	10.88
81,211.26	1,082,816.70	195,828.30	32.00
96,146.61	111,766.20	7,721.00	16.00
111,766.21	133,814.70	10,220.10	17.92
133,814.71	269,885.00	14,171.20	21.36
269,885.01	425,375.80	43,235.80	23.52
425,375.81	812,112.50	79,807.30	30.00
1,082,816.71	3,248,450.10	28,245.36	34.00
3,248,450.11	EN ADELANTE	1,018,769.00	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2022

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de noviembre de 2022 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	7,090.38	0.00	1.92
7,090.39	60,180.12	136.18	6.40
60,180.13	105,761.26	3,533.86	10.88

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024

Exp.: GRF0505002/23

RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 21

105,761.27	122,942.82	8,493.10	16.00
122,942.83	147,196.17	11,242.11	17.92
147,196.18	296,873.50	15,588.32	21.36
296,873.51	467,913.38	47,559.38	23.52
467,913.39	893,323.75	87,788.03	30.00
893,323.76	1,191,098.37	215,411.13	32.00
1,191,098.38	3,573,295.11	310,698.96	34.00
3,573,295.12	EN ADELANTE	1,120,645.90	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2022

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de diciembre de 2022 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	7,735.00	0.00	1.92
7,735.01	65,651.07	148.51	6.40
65,651.08	115,375.90	3,855.14	10.88
115,375.91	134,119.41	9,265.20	16.00
134,119.42	160,577.65	12,264.16	17.92
160,577.66	323,862.00	17,005.47	21.36
323,862.01	510,451.00	51,883.01	23.52
510,451.01	974,535.03	95,768.74	30.00
974,535.04	1,299,380.04	234,993.95	32.00
1,299,380.05	3,898,140.12	338,944.34	34.00
3,898,140.13	EN ADELANTE	1,222,522.76	35.00

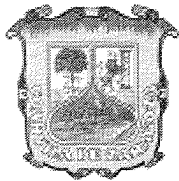
RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	25,710,668.59	1,138,982.62	26,849,651.21
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	2,899,310.80	2,899,310.80

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	25,710,668.59	1,138,982.62	26,849,651.21
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	2,899,310.79	2,899,310.79
TOTAL			29,748,962.00

(Handwritten signatures and marks)



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 22

II.- FACTOR DE ACTUALIZACION

El factor de actualización que se cita en el Capítulo II de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

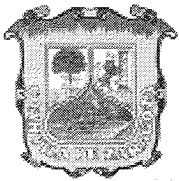
DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2024

Table with 2 columns: PERIODO DE ACTUALIZACION and values. Rows include: INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO (134.0870), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA (10 de Junio de 2024), (DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO (128.3890), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA (10 de Abril de 2023), (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION (1.0443).

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2024

Table with 5 columns: CONCEPTO, Enero 2022, Febrero 2022, Marzo 2022, Abril 2022. Rows include: PERIODO DE ACTUALIZACION, INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA, (DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA, (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024

Exp.: GRF0505002/23

RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 23

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2022	Junio 2022	Julio 2022	Agosto 2022
PERIODO DE ACTUALIZACION	Mayo 2024 entre Mayo 2022	Mayo 2024 entre Junio 2022	Mayo 2024 entre Julio 2022	Mayo 2024 entre Agosto 2022
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	134.0870	134.0870	134.0870	134.0870
DEL MES DE :	Mayo 2024	Mayo 2024	Mayo 2024	Mayo 2024
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2024	10 de Junio de 2024	10 de Junio de 2024	10 de Junio de 2024
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	121.0220	122.0440	122.9480	123.8030
DEL MES DE:	Mayo 2022	Junio 2022	Julio 2022	Agosto 2022
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2022	08 de Julio de 2022	10 de Agosto de 2022	09 de Septiembre de 2022
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1079	1.0986	1.0905	1.0830

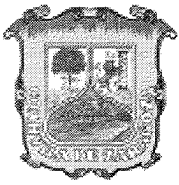
CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2022	Octubre 2022	Noviembre 2022	Diciembre 2022
PERIODO DE ACTUALIZACION	Mayo 2024 entre Septiembre 2022	Mayo 2024 entre Octubre 2022	Mayo 2024 entre Noviembre 2022	Mayo 2024 entre Diciembre 2022
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	134.0870	134.0870	134.0870	134.0870
DEL MES DE :	Mayo 2024	Mayo 2024	Mayo 2024	Mayo 2024
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2024	10 de Junio de 2024	10 de Junio de 2024	10 de Junio de 2024
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	124.5710	125.2760	125.9970	126.4780
DEL MES DE:	Septiembre 2022	Octubre 2022	Noviembre 2022	Diciembre 2022
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2022	10 de Noviembre de 2022	09 de Diciembre de 2022	10 de Enero de 2023
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0763	1.0703	1.0642	1.0601

g

L

D



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 24

III.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN, omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por esta autoridad, misma que se indica en el capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto por los artículos 20 primer párrafo y 21, primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, mismos que habrán de calcularse aplicando al monto de las contribuciones omitidas actualizadas, la tasa global acumulada que resulte de sumar las aplicables para cada uno de los meses o fracciones de ellos transcurridos desde la fecha de la causación de dichas contribuciones hasta la fecha de la liquidación del presente crédito fiscal.

Los recargos generados conforme a lo dispuesto en el artículo 8, primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2021, en relación con el artículo 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación a la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre 2021, la tasa de recargos publicada por el Congreso de la unión es del 0.98 y la misma debe incrementársele el 50% en términos de los dispuesto por el artículo 21 primer párrafo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, de dicha operación se obtiene el porcentaje de 1.47%.

Para mayor abundamiento, la operación aritmética para obtener el porcentaje de la tasa de recargos, es el siguiente:

Tasa de recargos publicada por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación= 0.98 Divida entre 2 y Resultado= 0.49

Resultado de la Tasa de Recargos para cobro

Tasa de recargos publicada por el Congreso de la Unión =0.98, Incremento del 50% (0.49) (suma)=0.49 y Resultado=1.47

Se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2022 hasta el mes de Marzo de 2024 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

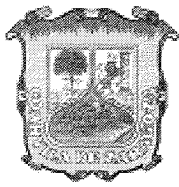
RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021 la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de .98 por ciento, establecida en el De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 12 de Noviembre de 2021 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2022, generando un incremento equivalente al .49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de febrero de 2022 a diciembre de 2022 es de 16.17 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los
.....25

[Handwritten signatures and marks]



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024

Exp.: GRF0505002/23

RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 25

meses del periodo por el que se calculan los recargos.

MES	TASA
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
Junio	1.47
Julio	1.47
Agosto	1.47
Septiembre	1.47
Octubre	1.47
Noviembre	1.47
Diciembre	1.47
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2022	16.17

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022 la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de .98 por ciento, establecida en el De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 14 de Noviembre de 2022 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2023, generando un incremento equivalente al .49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023 es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
Junio	1.47
Julio	1.47
Agosto	1.47
Septiembre	1.47
Octubre	1.47
Noviembre	1.47

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 26

Table with 2 columns: Description (Diciembre, TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2023) and Amount (1.47, 17.64)

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023 la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de .98 por ciento, establecida en el De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2023 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2024, generando un incremento equivalente al .49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a junio de 2024 es de 8.82 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

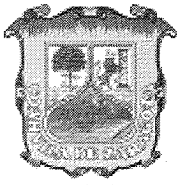
Table with 2 columns: MES (Enero to Junio) and TASA (1.47 to 8.82)

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Table with 6 columns: EJERCICIO, PERIODO DE CAUSACION, AÑO CAUSACION, IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO, % RECARGOS, RECARGOS

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 27

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Table with 6 columns: MES, MES DE CAUSACION, AÑO CAUSACION, IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO, % RECARGOS, RECARGOS. Rows include months from Enero to Mayo and a TOTAL row.

RESUMEN DE LOS RECARGOS

Summary table with 2 columns: IMPUESTO OMITIDO, RECARGOS. Rows include Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual, Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales, and TOTAL.

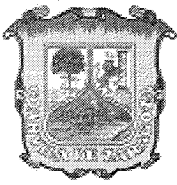
IV.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente C. ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$25,710,668.59 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER P RRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 28

EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

Table with 3 columns: IMPUESTO OMITIDO, IMPORTE OMITIDO, SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE. Rows include 'Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual' and 'TOTAL'.

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida ROCIO BERNABE CAMPOS MORAN, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 22,400.00 (veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 268,800.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1º de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

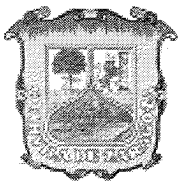
Actualización vigente a partir de enero de 2006
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 29

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

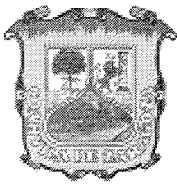
Actualización vigente a partir de enero de 2009
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 30

Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

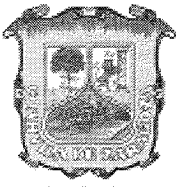
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos

_____ E L B



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 31

términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

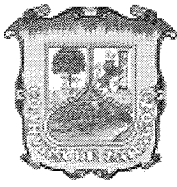
La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 32

que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A , antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$17,370.00

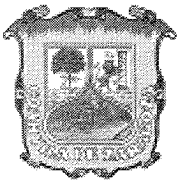
La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A , sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A , sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A , sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 33

de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$19,350.00

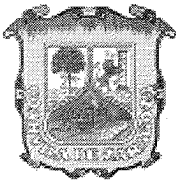
La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 34

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$19,353.65 (diecinueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$22,400.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, asciende a la cantidad de \$22,400.00 (veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

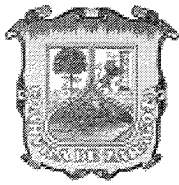
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Este por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos del INPC del mes de marzo de 2022, publicado en el DOF el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del INPC del mes de noviembre de 2020, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2022, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de

.....35



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 35

\$22,395.69 (veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos 69/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$22,400.00 (veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

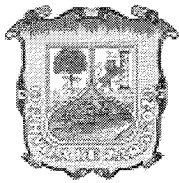
En virtud de que el Contribuyente Revisado -ROCIO BERNABE GAMPOS MORAN, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

Table with 4 columns: IMPUESTO OMITIDO, MULTA DE FONDO, MULTA FORMAL, MULTA MAYOR. Rows include Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual, Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales, and a total row.

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

Table with 2 columns: IMPUESTO OMITIDO, TOTAL MULTA. Rows include Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente, Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales según Artículo 82 Primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, and a total row.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024
Exp.: GRF0505002/23
RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 36

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, ACTUALIZADO AL MES DE JUNIO DE 2024.

Table with 6 columns: IMPUESTO OMITIDO, IMPORTE OMITIDO, ACTUALIZACION, RECARGOS, MULTAS, TOTAL. Rows include Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual, Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales, and TOTAL.

SON: (SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.).

V.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Junio de 2024; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

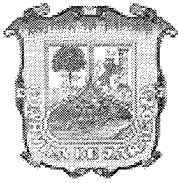
La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2022, hasta el mes de Junio de 2024.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$14,140,867.72, equivalente al 20%, calculada sobre \$25,710,668.59, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024

Exp.: GRF0505002/23

RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 37

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en suma de \$268,800.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

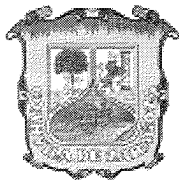
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, ante Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Estado
de Coahuila

Administración Fiscal General

"2024. Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALSA-002/2024

Exp.: GRF0505002/23

RFC: CAMR80011482A

HOJA No. 38

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

HEBI/EYMM/PRB